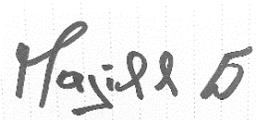


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de julio de 2022. A despacho del señor juez informándole que la parte demandante y demandada dentro de este proceso, no han dado cumplimiento al auto interlocutorio nro. 0811 del 28 de junio de 2022, por medio del cual se les requirió por segunda vez, para que cancelaran a prorrata, el adelanto para viáticos solicitado por el perito evaluador. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2021-00228
Auto interlocutorio nro. 0894**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante y demandada, dentro de este proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por la señora **MÓNICA ANDREA GONZÁLEZ ALZATE**, en contra del señor **JOSÉ MANUEL VALENCIA GÓMEZ**, no han dado cumplimiento al auto interlocutorio nro. 0811 del 28 de junio de 2022, por medio del cual se les requirió por segunda vez, para que cancelaran a prorrata, el adelanto para viáticos solicitado por el perito evaluador, se dispone entonces, **REQUERIR**, a la parte demandante y demandada para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, cancelen a prorrata el adelanto para viáticos solicitado por el perito evaluador, dinero este que deberá ser abonado a la cuenta nro. 170012-033004

código 1 que este despacho judicial tiene en el Banco Agrario de Colombia, so pena de **desistimiento tácito** del dictamen pericial.

Lo anterior de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., el cual dicta:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ebe688dced2a6918df15dd4fdb10a114971e1c5bd50dd0b205807bedecc1c5**

Documento generado en 13/07/2022 03:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>